

Guía Práctica de Barreras de Acceso en Terceros Países **COLOMBIA**

- I. FICHA PAÍS
- II. LEGISLACIÓN AGROALIMENTARIA
- III. REQUISITOS DE ETIQUETADO
- IV. NORMATIVA APLICABLE A LOS ADITIVOS
- V. PESTICIDAS Y OTROS CONTAMINANTES
- VI. OTRAS REGULACIONES Y REQUISITOS
- VII. REGISTRO DE MARCAS
- VIII. ENLACES DE INTERÉS





I. FICHA PAÍS



Población	47.220.856 (Julio 2016, est.)
Población urbana	76,4% (2015)
Capital	Bogotá
Otras ciudades	Medellin, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena (2015)
Área	1.138.910 km ²
PIB Per cápita	\$14.200 (2016, est.)
Tasa crecimiento PIB	2,2% (2016, est.)
Inflación	7,8% (2016, est.)
Balanza Comercial	-\$14.310 millones (2016, est.)
Moneda	Peso Colombiano
Idioma de negocio	Español
Religión	Católica Romana
Principales Puertos	Cartagena, Santa Marta, Turbo, Buenaventura

Recomendaciones de acceso al mercado:

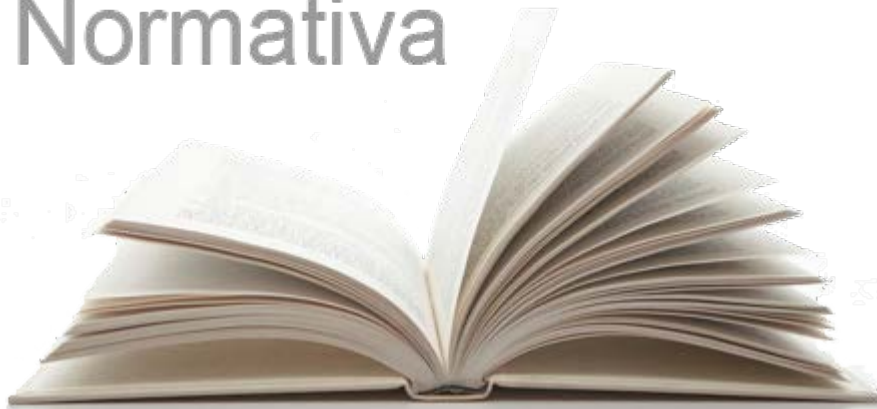
Es de real importancia para los exportadores españoles que ingresan al mercado colombiano entender las necesidades del cliente y cómo satisfacer sus requisitos y especificaciones de compra. Además, será importante entender todas las normas y regulaciones colombianas para evitar problemas en los puertos de entrada.



II. LEGISLACIÓN AGROALIMENTARIA

- La legislación básica sobre productos alimenticios y salud humana en Colombia es la Ley 9 de 24 de enero de 1979 (<https://www.invima.gov.co/leyes-en-normatividad-institucional.html>). Todos los decretos y reglamentos producidos desde entonces se basan en la mencionada Ley.
- La Ley del Congreso 1122, de 9 de enero de 2007, en su artículo 34, establece los roles reglamentarios de seguridad alimentaria para el Ministerio de Salud y Protección Social (MHSP) y para:
 - Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (**INVIMA**)
 - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Desarrollo (**MARD**)
 - Instituto Colombiano de Agricultura y Ganadería (**ICA**).
- El Gobierno de Colombia supervisa los flujos comerciales a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT). Todas las responsabilidades en el trato con el comercio exterior colombiano han sido transferidas al **MINCIT** incluyendo la emisión de licencias de importación y el registro de importaciones.

Normativa





III. REQUISITOS DE ETIQUETADO

- La información debe ser proporcionada en español en la etiqueta o en un *sticker* autorizado pegado al producto.
- Estas etiquetas pueden colocarse en el producto durante o después del proceso de nacionalización en almacenes o instalaciones de almacenamiento, inspeccionadas y controladas por las autoridades sanitarias. Cuando los productos o materias primas alimenticias se originan en países donde no se requiere información sobre la **fecha de vencimiento y/o la vida útil mínima**, el importador debe obtener la aprobación previa de INVIMA proporcionando esa información en un documento emitido por el productor/fabricante. DD / MM / AAAA.
- El reglamento de etiquetado se aplica a los productos de los capítulos 2 a 21 (excepto los capítulos 13 y 14) de la lista. El texto de la Resolución 5109 se puede descargar desde la página web de INVIMA: <https://www.invima.gov.co/normatividad/resoluciones-normatividad.html?start=100>.
- La siguiente **información** debe incluirse en las etiquetas de los productos alimenticios:
 1. Nombre del producto;
 2. Lista de ingredientes en orden decreciente según el contenido en peso;
 3. Contenido neto y peso en unidades métricas (es decir, gramos, kilogramos);
 4. Nombre y dirección del productor o transformador;
 5. Nombre y dirección del importador (en el caso de productos importados);
 6. Identificación del lote o "L" para identificar la fecha de producción, la fecha de caducidad, la vida útil mínima, etc. Esta información podría ser en números, números y letras, barras, datos perforados o muescas;
 7. Cada envase deberá llevar la fecha de caducidad y / o la duración mínima de almacenamiento de forma legible, visible e indeleble. Además, las etiquetas deben incluir información sobre la preservación del producto;
 8. Instrucciones para el uso del producto;
 9. Número de registro sanitario expedido por INVIMA.



- Cuando el envase individual para la venta es menor de 10 centímetros cuadrados (aproximadamente 1,6 pulgadas cuadradas), la etiqueta no tiene que contener la lista de ingredientes, el número del lote, la fecha de caducidad y las instrucciones de conservación y uso.
- Las etiquetas para **materias primas de productos** alimenticios deben contener la siguiente información:
 1. Nombre de la materia prima;
 2. Lista de ingredientes;
 3. Contenido neto;
 4. Nombre y dirección del productor o importador;
 5. País de origen;
 6. Identificación del lote;
 7. Fecha de caducidad o duración mínima de conservación;
 8. Condiciones para la conservación del producto.
- Toda la información requerida para el etiquetado debe ser proporcionada por el productor/fabricante, importador o distribuidor. Para facilitar la expedición del certificado sanitario de entrada, la información sobre la identificación y fechas de caducidad de los lotes de materias primas puede ser interpretada con un documento emitido por el productor/fabricante y validado por las autoridades reguladoras colombianas. La etiqueta o *sticker* con la fecha de caducidad y/o la vida útil mínima debe colocarse directamente en el embalaje.





- Cuando el producto consiste en, o contiene cualquiera de los productos alimenticios enumerados o ingredientes que pueden causar alergias, deben ser declarados con sus nombres específicos como sigue:
 - Cereales de desayuno que contengan gluten de grano (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o cualquier híbrido de grano o producto);
 - Crustáceos y sus productos;
 - Huevos y subproductos;
 - Pescado y productos pesqueros;
 - Cacahuets, soja y sus productos;
 - Leche y productos lácteos, incluyendo lactosa;
 - Nueces y productos derivados;
 - Sulfitos en concentración de 10 miligramos por kilogramo o más.

Etiquetado Nutricional

- Se puede usar un **adhesivo o sticker**, pero debe proporcionar la información requerida de manera prominente. Para los productos alimenticios importados, el adhesivo puede usarse para indicar los porcentajes de ingesta diaria según la resolución anterior.
- Los siguientes nutrientes requieren **declaración obligatoria**: contenido energético (calorías totales, calorías de grasa); Contenido de proteínas, grasa total, grasas saturadas, grasas trans, colesterol, sodio, carbohidratos, fibra dietética y azúcares; Contenido vitamínico (A y C), hierro y calcio; Contenido de vitaminas y minerales distintos de los mencionados anteriormente cuando hayan sido incluidos en el producto; Proteínas grasas saturadas, grasas monoinsaturadas, fibra poliinsaturada, soluble e insoluble, polialcohol, potasio y contenido de otros nutrientes cuando existe una declaración de propiedades nutricionales o saludables, incluyendo alimentos para lactantes. Cuando existe un problema con respecto a los valores nutricionales en los productos alimenticios no considerados en la resolución 333, Colombia sigue la guía del **Codex Alimentarius**.
- La legislación colombiana sobre etiquetado de alimentos también regula la **presentación física y la redacción** de la etiqueta, la cual debe evitar comentarios e ilustraciones que puedan inducir a confusión o inducir a error a los consumidores.



IV. NORMATIVA APLICABLE A LOS ADITIVOS

- Los aditivos **sólo** pueden utilizarse si producen beneficios para los alimentos, mantienen los componentes nutricionales, proporcionan la composición nutricional recomendada para grupos específicos de consumidores (por ejemplo, los niños pequeños) y no suponen un riesgo para la salud humana.
- Los aditivos alimentarios para grupos de conservantes, acidulados, tampones, reguladores de pH y antioxidantes están **autorizados** por las Resoluciones 4125, 4126 y 4124 del 5 de abril de 1991.
- El Gobierno está trabajando en una **lista de aditivos "positivos"**. Cuando un producto se declara como 100% natural, no puede contener aditivos.
- Los nombres de los aditivos genéricos enumerados a continuación pueden utilizarse en los alimentos seguidos del nombre específico de la sustancia y (voluntariamente) el número de identificación internacional:

- | | | |
|--------------------------------------|----------------------------|--|
| 1. Agente de aglutinación | 11. Emulsionante | 21. Sustancias propulsoras |
| 2. Agente antiaglutinante | 12. Enzimas | 22. Reguladores de acidez o alcalinizantes |
| 3. Anti-agente de compactación | 13. Espesante | 23. Sales emulsionantes |
| 4. Agente antiespumante | 14. Espumante | 24. Conservantes |
| 5. Antioxidante | 15. Agente estabilizante | 25. Sustancias retenedoras de color |
| 6. Agente aromatizante | 16. Agente gasificante | 26. Sustancias para tratamiento de harinas |
| 7. Blanqueador | 17. Agente gelificante | 27. Agentes brillantes. |
| 8. Colorante natural o artificial | 18. Agente humectante | |
| 9. Agente clarificante | 19. Agente antihumedad | |
| 10. Edulcorante natural o artificial | 20. Potenciador de volumen | |



V. PESTICIDAS Y OTROS CONTAMINANTES

- **ICA** es una de las autoridades reguladoras sanitarias y fitosanitarias en Colombia. Los reglamentos establecidos por ICA sobre plaguicidas se aplican de acuerdo con las normas regulatorias de la CAN (**Comunidad Andina de las Naciones**) bloque comercial regional que comprende Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Estos reglamentos se encuentran en la Decisión CAN 436 y en la adopción de la CAN del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos para Uso Agrícola.



Niveles máximos de residuos:

- El MHSP publicó la Resolución 2906 el 22 de agosto de 2007 que establecía las normas nacionales para los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas.
- La lista de plaguicidas admitidos se puede encontrar en la página web de INVIMA (www.invima.gov.co) bajo Normatividad/Alimentos/Resoluciones.
- Los Límites Máximos de Residuos para **medicamentos veterinarios** están listados en la Resolución 1382 del 2 de mayo de 2013, Codex Alimentarius CAC/LMR 2-2012. Cuando no existe información sobre los LMR del Codex para un producto específico (ya sea importado o producido en el país) o si hay serias dudas sobre su contenido de plaguicidas, se toma una muestra para ser analizada por el Laboratorio Nacional de Insumos Ganaderos o el Laboratorio Nacional de Insumos Animales dependientes del ICA. El interesado, ya sea el productor/fabricante o el importador, deberá pagar las cuotas de análisis del laboratorio.
- La Resolución 2155 emitida el 2 de agosto de 2012 estableció los siguientes niveles máximos de residuos de contaminantes en las **conservas de hortalizas**, que evalúan los miligramos por kilogramo del producto final: plomo (0,10), arsénico (1,0), cadmio (0,05) y estaño (100).



VI. OTRAS REGULACIONES Y REQUISITOS

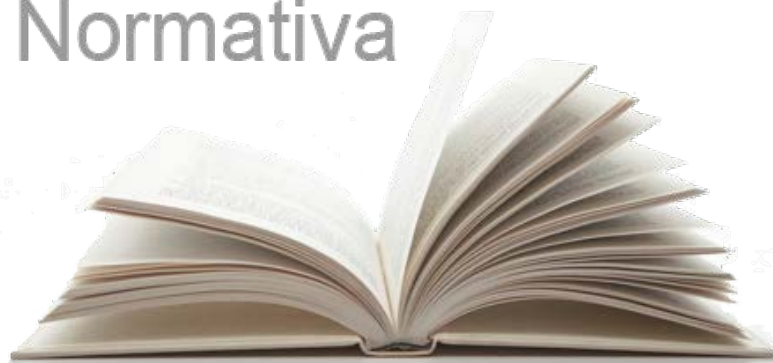
Registro de Productos

- Todos los productos alimenticios destinados a la venta directa al consumidor final en Colombia deben estar registrados en **INVIMA**, que es responsable de la emisión de un registro/permiso/notificación sanitaria (basado en el "riesgo" asociado al producto) requerido para:
 - Productos alimenticios **naturales** que no han sido sometidos a ningún proceso de transformación, como granos, frutas y verduras frescas, etc.
 - Productos alimenticios de **origen animal** (refrigerados/congelados) que no han sido objeto de ningún proceso de transformación.
 - Productos utilizados como **materias primas** por la industria u operadores del canal Horeca para la preparación de alimentos.
- La mayor parte del proceso de registro del producto se puede completar on-line. Después de expedir el registro del producto, INVIMA analiza los documentos proporcionados por el importador y puede solicitar información adicional. Las **muestras** de los productos también se pueden tomar del lineal para realizar pruebas de laboratorio.
- Mediante la Resolución 719 de 2015, el MHSP estableció una clasificación oficial de los productos alimenticios para el consumo humano sobre la base de su riesgo para la salud pública. Adicionalmente, la Resolución 2674 de 2013 establece **tres tipos** de registros de productos basados en el riesgo de producto registrado para la salud pública y establece los respectivos períodos de validez:
 1. Los registros de productos para productos de **alto riesgo** son válidos durante 5 años;
 2. Los permisos de productos para productos de riesgo **intermedio** son válidos durante 7 años;
 3. Las notificaciones de productos para productos de **bajo** riesgo son válidas por 10 años.



- El registro de INVIMA puede ser emitido por el productor de alimentos extranjero o por el importador colombiano local. Se recomienda encarecidamente a los **exportadores realizar el registro** de INVIMA. Sin embargo, es común que los importadores locales soliciten dicho registro tras acordarlo con sus proveedores extranjeros.
- **Ser titular del registro** permite a los exportadores cambiar/agregar nuevos importadores para sus productos en Colombia. Este proceso es administrado por INVIMA y se define como una "modificación de registro". Además, si el titular del registro es el importador colombiano, entonces el exportador debe iniciar un nuevo proceso de registro, especificando el nombre del nuevo importador.
- El registro de INVIMA es válido únicamente bajo las especificaciones del producto presentadas por el solicitante de registro durante el proceso de solicitud (por ejemplo, descripción del producto y tamaño). Si tales **especificaciones** cambian, entonces el titular del registro debe informar a INVIMA por escrito.
- La **información** que INVIMA requiere para el registro se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.invima.gov.co/index.php/tramites-y-servicios/tr%C3%A1mites.html#cuáles-son-los-requisitos>. Esta información incluye un formulario de solicitud completo, un Certificado de Venta Libre que asegura que los productos están autorizados para el consumo humano en la UE, información del importador local, etc.
- La lista completa de **documentos** requeridos por INVIMA para emitir un nuevo registro de producto se encuentra en: <https://www.invima.gov.co/index.php/tramites-y-servicios/tr%C3%A1mites.html#cuáles-son-los-requisitos>.
- Cabe señalar que el Gobierno aplicó la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961 con la Ley 455 de 4 de agosto de 1998 para facilitar la documentación de importación. Los documentos arriba requeridos deben llevar un **sello de apostilla**.

Normativa





Muestras de Alimentos

- La Resolución 3772 de 2013 y la Resolución 34419 de 2013 emitida por el MHSP establecen el procedimiento para solicitar autorización para enviar muestras de alimentos a Colombia. Las muestras de productos alimenticios pueden ser enviadas a Colombia con fines de testar el mercado, previa notificación al Director Adjunto de INVIMA para Alimentos y Bebidas Alcohólicas (invimasal@invima.gov.co).
- Dicha solicitud a INVIMA **debe incluir** el nombre del producto, los detalles del productor, la cantidad, el tipo de producto alimenticio, la razón de su entrada en el mercado, la fecha de caducidad y el número de unidades en el envío. Las muestras deben contener la frase "muestra sin valor comercial, prohibida su venta". El importador tiene que obtener la aprobación del MOCIT a través de la VUCE en <http://www.vuce.gov.co>.
- Todos estos requisitos deben cumplirse **antes** de enviar las muestras. Cuando las muestras llegan a Colombia, tienen que ser nacionalizadas siguiendo los procedimientos de un producto estándar importado.
- Las muestras enviadas por correo urgente o postal están sujetas a los reglamentos de importación colombianos, especialmente los relacionados con los certificados sanitarios.
- Después de registrar e importar un producto en Colombia, los inspectores de INVIMA pueden tomar muestras de productos al azar para realizar **pruebas de laboratorio**.

Registro del Importador y Licencias de Importación

- Todo importador colombiano debe estar registrado en el MINCIT. Los exportadores españoles que deseen vender a un importador colombiano deben verificar que el importador haya obtenido **autoridad legal** para importar productos agrícolas del MINCIT y para productos específicos con otras autoridades gubernamentales, incluyendo INVIMA e ICA.
- Una vez registrado, el importador o la empresa importadora tiene el derecho legal de importar cualquier producto agrícola. Además, cada importador (empresa o persona) debe obtener una "firma electrónica" del Ministerio de Hacienda.
- Todos estos procedimientos pueden ser cumplimentados on-line en la "Ventana Única para el Comercio Exterior" (VUCE) en www.vuce.gov.co.



Permiso de Importación de salud animal/vegetal

- **ICA** es responsable de la expedición de permisos de importación de productos de origen animal, hortalizas, frutas, granos, alimentos para mascotas, productos lácteos e insumos agrícolas, incluyendo semillas y alimentos orgánicos. El permiso de importación detalla los **requisitos** zoo-sanitarios y fitosanitarios. Adicionalmente, para algunos productos (incluyendo algunos productos lácteos), el importador también debe obtener una aprobación "Visto Bueno" por INVIMA.
- Estos permisos se denominan por ICA como "**documentos zoo-sanitarios y fitosanitarios**". Estos permisos deben ser solicitados por el importador y requieren la presentación de múltiple información / documentación para evitar retrasos y posibles rechazos. Dicha información incluye el nombre del importador, descripción del producto, nombre y dirección del exportador extranjero, puerto de salida, puerto de destino (dirección completa y ciudad en Colombia), etc.
- El importador colombiano debe primero obtener el permiso de importación de ICA antes de solicitar la licencia de importación del MOCIT. El importador también **debe proporcionar al exportador el permiso de importación de ICA antes** de que el exportador pueda solicitar el "Certificado de Exportación". Ningún embarque debe ser cargado y transportado sin la presentación del permiso sanitario.



VII. REGISTRO DE MARCAS

- En Colombia, la concesión, registro y administración de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) son llevados a cabo por **cuatro entidades gubernamentales distintas**. Actualmente, Colombia carece de un sistema unificado de registro de derechos de propiedad intelectual.
- El MOCIT actúa como la Oficina Colombiana de Patentes y Marcas y puede encontrar información más detallada en www.sic.gov.co.
- ICA es la autoridad reguladora encargada de la emisión de patentes relacionadas con la protección de las obtenciones vegetales y agroquímicas.





VIII. ENLACES DE INTERÉS

- **Oficina Comercial Española:**

- **BOGOTÁ**

Carrera 9A 99-07, Oficina 901 - Torre La Equidad

Bogotá

Colombia

Teléfono: +57 (1) 5202002

Fax: +57 (1) 2570007

Email: bogota@comercio.mineco.es

[Enlace Google Maps](#)

- **Contactos Gubernamentales:**

- **Maria Paula Arenas, Director**

Trade Relations

Ministry of Commerce, Industry and Tourism

Calle 28 No. 13 A – 15

Bogotá, Colombia

Tel: (57-1) 6067676 Ext. 1634

E-mail: marenas@mincit.gov.co

Web site: www.mincit.gov.co



- **Sergio Troncoso, Deputy Director**

Food and Alcoholic Beverages INVIMA

Carrera 10 No 64 -28

Bogotá D.C.- Colombia

Tel: (57-1) 294-8700 Ext. 3920/3922

Fax: (57-1) 294-8700 Ext. 3920

E-mail: invimasal@invima.gov.co

Web site: www.invima.gov.co

- **Juan Andrés Angulo Mosquera**

Deputy Manager for Animal Health ICA

Carrera 41 No. 17-81

Bogotá, Colombia

Tel: (57-1) 332-3700 ext. 1201

Fax: (57-1) 287-2128

E-mail: subgerencia.pecuaria@ica.gov.co

Web site: www.ica.gov.co

- **Ana Luisa Diaz**

Deputy Manager for Plant Health ICA

Carrera 41 No. 17-81

Bogotá, Colombia

Tel: (57-1) 332-3700 ext. 1301

Fax: (57-1) 287-2128

E-mail: subgerencia.agricola@ica.gov.co

Web site: www.ica.gov.co



- **Requerimientos Fitosanitarios y Zoonosarios:**

- ❖ **Juan Andres Angulo Mosquera**

Deputy Manager Animal Health Protection ICA -Instituto Colombiano Agropecuario Carrera 41 No. 17-81

Bogotá, Colombia

Tel. (57-1) 332-3736 ext. 1201

e-mail: subgerencia.pecuaria@ica.gov.co

- ❖ **Carlos Alberto Soto**

Deputy Manager Plant Health Protection ICA -Instituto Colombiano Agropecuario Carrera 41 No. 17-81

Bogotá, Colombia

Tel: (57-1) 332-3754 ext.1301

E-mail: subgerencia.agricola@ica.gov.co

- **Oficina de Asuntos Internacionales**

- ❖ **María Angélica Sánchez Herrera**

Carrera 10 No 64 -28

Bogotá D.C. Colombia

Tel: (57-1) 294-8700 Ext. 3897

E-mail: msanchezh@invima.gov.co



Market Access DataBase - <http://hmkaccdb.eu.int>

Web en inglés de la Comisión Europea que dispone de la siguiente información:

1. “Sectoral and Trade Barriers Database”: información a nivel país / sector de las principales barreras comerciales.
2. “Exporter’s Guide to Import Formalities”: información a nivel país / código arancelario de las formalidades a seguir por el exportador para introducir su producto en el país destino.
 - “Overview of Import Procedures” y “General Requirements”: información del procedimiento general de importación en China, así como documentos necesarios en cualquier proceso de importación.
 - “Specific Requirements: información de los procedimientos específicos para la importación de un producto concreto.
3. “Applied Tariffs DataBase”: información a nivel país / código arancelario con información de la carga arancelaria a soportar por dicho producto en China.
4. “SPS DataBase”: información fitosanitaria de los distintos problemas identificados por la Comisión en materia de exportación por parte de la UE de animales, productos de origen animal, plantas y productos de origen vegetal.